

DIARIO DE

BARCELONA,

Del miércoles 29 de

abril de 1835.



San Pedro de Verona Mártir y San Roberto Abad.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de nuestra Señora de Valldotsella de religiosas de San Bernardo: se reserva á las siete de la tarde.

Sale el Sol á 5 horas y 7 minutos, y se pone á las 6 y 53.

| Dia. | horas. | Termómetro. | Barómetro. | Vientos y Atmósfera. |
|------|-----------|-------------|-------------|----------------------|
| 28 | 7 mañana. | 10 | 52 p. 31. 1 | E. cub. llov. |
| id. | 2 tarde. | 10 | 6 32 3 1 | N. id. id. |
| id. | 10 noche. | 8 | 5 32 3 | O. S. O. cub. |

A instancia de varios señores suscritores á quienes han llamado la atencion algunas ideas vertidas por el Sr. Procurador (1) que en la sesion del Estamento popular de 7 del corriente apoyó el dictamen de la comision de consolidacion, (2) hemos resuelto publicar íntegro aquel discurso que se lee en el suplemento á la Gaceta de Madrid del miércoles 8 del mismo mes. Dice así:

Si en alguna ocasion me he complacido en el ejercicio del destino con que me ha honrado la confianza de mis comitentes, es seguramente en este dia en que voy á contribuir con mi voto y á esforzarme en inclinar el ánimo del Estamento á la aprobacion de una medida que preservará á los pueblos de infinitos males que han sufrido por la publicacion del Real decreto de 31 de diciembre de 1829 sobre derecho de sucesiones. El dictamen de la comision de Consolidacion que acabamos de oír, es un vivo testimonio del interes que á favor del bienestar general anima á sus individuos, á los cuales me apresuro á expresar mi agradecimiento por haber tenido la bondad de admitirme en sus varias conferencias, y de oír mis observaciones dirigidas á la necesidad de suprimir sin demora contribucion tan gravosa. Si se tratara de investigar las razones económicas que pudieron aconsejar la imposicion del tributo, cuya abolicion se propone, nos perderiamos en un laberinto de conjeturas, y es probable que viniésemos por fin á concluir, que solamente pu-

(1) El Sr. Palaudarias que lo es por esta provincia.

(2) Véase nuestro Diario del 14 de los corrientes.

do ser copiada de pais extraño en alguno de aquellos días aciagos en que se encuentran con frecuencia los gobernantes, cuando procediendo sin sistema fijo en las operaciones de Hacienda, procuran multiplicar sus recursos, y sacrifican á su imprevisión las fortunas de los ciudadanos, las reglas de la justicia, y los principios de la economía pública. La circunstancia de haberse publicado en la misma fecha diferentes decretos con los que se aumentaban algunas contribuciones existentes y se establecían otras de nuevo, sería mas que suficiente para fundar y confirmar mis sospechas, aunque el interés por la suerte de los acreedores del Estado fuese el pretexto para paliar tan odiosa contribución, como si pudiese existir el crédito donde se aleja la confianza, ó como si precediendo la ruina de los intereses particulares renaciese nunca el crédito de las naciones.

„Es una máxima harto sabida para que deba enoñarse que las contribuciones solo deben gravar las rentas y las ganancias, cualquiera que sea el ramo de la producción sobre que se impongan. La contribución sobre las herencias y sucesiones ataca precisamente los capitales; y como estos son necesarios para la reproducción, ahoga la riqueza en su mismo nacimiento. No siendo eventual ni voluntaria, sino inevitable y forzosa, debiendo repetirse mas ó menos prontamente, y siendo frecuente en tiempos de calamidades públicas, aquella funesta imposición atraería al fisco, en el decurso de algunos años, las fortunas de la mayor parte de las familias. Es contrario en algun modo á los derechos naturales el arrebatár á los hijos una parte de las herencias de sus padres, cuyos bienes el derecho reputa sujetos hasta cierto punto al condominio de sus hijos. ¿Y en qué ocasión? precisamente cuando al dolor que les contrista por la pérdida del autor de sus días, se agrega el que las fortunas se hallan ó mas arruinadas ó mas amenazadas; cuando los hijos, constituidos tal vez en edad infantil, pierden las esperanzas de su sustento ó de la educación que les preparaba la benévola solicitud de sus padres, y cuando la mujer llorando la muerte del marido, solo divisa un porvenir lleno de amargura y de incertidumbre. No es menos gravosa la contribución por el modo de exigirla, segun es de ver en los artículos de la instrucción reglamentaria de 19 de julio del año 1830. A los pocos días de la muerte del antecesor se exige del heredero una denuncia ó relación del cuerpo hereditario para graduar el impuesto que corresponde al fisco, y en ella debe incluirse, para valorarse despues, desde el mueble mas usado ó inútil hasta la finca mas rica y preciosa; joyas, dinero, créditos, tanto los cobrables como los litigiosos, todo sin excepcion, hasta los mas reservados secretos concernientes al interés, al crédito y al honor de las familias, todo debe ponerse de manifiesto bajo responsabilidad del que está obligado al pago y con sujeción á penas pecuniarias, y hasta corporales las mas severas. Tal es la ley en su estado actual; y se deja conocer que si en el justiprecio de las fincas quedan los contribuyentes á discrecion de los agentes del fisco, en lo demas, que pueden ocultar facilmente, tratan de burlar su vigilancia para disminuir el importe del derecho de sucesion. que es noisidada ayas, oindit

„En esta parte puede asegurarse que desde entonces apenas se habrá formalizado inventario sin fraudulencia, en perjuicio de la buena fe, de la moral, de los legatarios ó herederos sustituidos, de los acreedores, y en una palabra de todos los interesados en saber las existencias de un patrimonio.

Los litigios en que ha envuelto las familias rompiendo los vínculos que debían unirlos, y la desconfianza que ha sembrado entre las personas que tienen intereses comunes, las sospechas que ha hecho nacer contra los que administran caudales ajenos, y contra los socios en las empresas mercantiles, solo puede conocerlos en toda su extensión quien haya presenciado en las provincias los efectos de aquel impuesto. Por lo mismo pone al fisco en continua hostilidad con los intereses privados y con la riqueza pública. En épocas de epidemias y otras calamidades públicas, cuando el Gobierno tiene que tender su generosa mano á tantos infelices; cuando en el decurso de pocos días, y tal vez de horas, se verifican en las familias muchas sucesiones; cuando el número de los huérfanos se multiplica; cuando en la efervescencia de una guerra civil perecen á centenares las víctimas; cuando la patria en fin debiera enjugar las lágrimas de tantas familias que quedan en el abandono, y reducidas muchas á la mendicidad; entonces es precisamente cuando la mano fiscal acaba de consumar el desconsuelo. Entonces es cuando á la vista de tales y tan generales desgracias se siente toda la profundidad de las heridas que abrió en el cuerpo social semejante sistema de impuestos.

„Para introducir la desmoralización entre los empleados en su cobro, no podía proporcionarse ocasión mas oportuna, ni tentación mas seductora. Conociendo por una parte, todo el lleno de la severidad del impuesto, y excitados acaso por los mismos contribuyentes, siempre solícitos de aligerarse todo lo posible la cuota que les correspondía, se les ofrece un campo vastísimo para negociar y transigir á costa del crédito público. No hay quien ignore los diferentes resultados que puede presentar la liquidación de un patrimonio y la valoración de cualquiera finca, las rebajas y deducciones que se pueden admitir ó suponer, y que sin poderse tachar de ilegítimas, no por esto dejarán de ser arbitrarias aunque quede bien cubierto el expediente, como se dice: al paso que siendo poquísimo lo que resta para el fisco, carga éste con toda la odiosidad que importa el rigor del impuesto.

„Las noticias que se han podido adquirir de los productos del derecho sobre sucesiones desde primeros del año 1830, vienen en apoyo de estas verdades. En el decurso de cinco años, durante los cuales una plaga asoladora ha recorrido nuestras provincias, se han verificado un sin número de sucesiones aun entre familias acomodadas, opulentas y de alta gerarquía, y sin embargo ha sido insignificante el producto de una contribución que es proporcional en su cuota hasta lo infinito. Ni podía dejar de suceder así. Un principio de administración, confirmado por la experiencia de todos los tiempos, atestigua que las contribuciones son menos productivas para el Estado á proporción que son mas cuantiosas para los contribuyentes. Un impuesto de tal naturaleza, mil veces ensayado, cualesquiera que sean las modificaciones en su forma, dará siempre iguales resultados. Establecióse la contribución del registro en las poblaciones ocupadas por el Gobierno intruso durante la guerra de la independencia, y todo el rigor de las bayonetas francesas fue impotente para realizarla. Las Cortes de 1820 la ensayaron tambien extendiéndola á los actos judiciales: no solo salió fallido el presupuesto, sino que tuvieron que abolirla poco tiempo despues. Contra la misma, renovada en cierto modo en las sucesiones en 31 de diciembre de 1829, no han cesado las reclamaciones de los pueblos, en especial desde que

existen menos trabas para ser oídas. Siempre recordaré con placer la enérgica y fundada exposición que á mi instancia elevó á la REINA Gobernadora á últimos de 1833 el ayuntamiento de Barcelona, cuando tenía yo el honor de contarme entre sus concejales, y que su ejemplo fue secundado por varios ayuntamientos de otras provincias. Lo hasta aquí expuesto parece suficiente para convencer al Estamento del acertado concepto que ha formado la comision en el asunto sobre el cual podria hablarse largas horas si se tratara de hacer un analisis detenido y critico de cada uno de los capitulos de la instruccion y aclaraciones dictadas para facilitar la recaudacion del impuesto. Los recursos del erario permitirán tal vez una total condonacion de los atrasos que aun no se han liquidado á sus deudores; pero si esto no es asequible, seria de desear que á lo menos se les autorizara para satisfacerlos en plazos equitativos y en papel de crédito contra el Estado de una ú otra clase; cosa tanto mas justa en cuanto muchos de los que son deudores al Estado de resultas del impuesto, son al mismo tiempo acreedores quizá por sumas aun mas considerables, liquidadas ó próximas á liquidar. Esta última medida, digna del patriotismo de los Sres. Procuradores, conciliaria el alivio de muchas familias y personas desgraciadas con el interes de la Hacienda pública. La política tampoco rehusaria en esta parte alguna latitud á mis deseos, despues que un cúmulo de calamidades que se han sucedido sin intermision en nuestra hermosa patria desde primeros de este siglo, han destruido casi del todo los elementos de que abunda para el desarrollo de una prosperidad sin límites. Pero sobre todo no olvide el Estamento que á poco tiempo del establecimiento del impuesto sobre las herencias y sucesiones penetró ya en España el cólera morbo, como si la fatalidad le hubiese llamado para servir de precursor al fisco, y que este reciente infortunio ha dado otro golpe mortal al resto de las fortunas particulares.

„Antes de concluir debo llamar igualmente la atencion del Estamento y del Gobierno sobre las contribuciones del $\frac{1}{2}$ por 100 de hipotecas, y el 4 por 100 que á título ó por equivalente de alcabalas se exige en los trasposos de bienes inmuebles, establecidas ambas con los Reales decretos de la misma fecha 31 de diciembre de 1829. Las dos adolecen de iguales defectos que la del derecho de sucesion, y son opuestas á los mismos principios de administracion y de economía. Obstruyen la libre circulacion de la propiedad que tanto contribuye á su subdivision, y consiguiente aumento y mejora: dificultan los contratos que interesa fomentar; contrarian las miras que se proponen las partes en celebrar sus convenios bajo la forma que prefieren, induciéndoles á tratos paliados, en que se mezclan ú ocultan por lo comun el dolo y la mala fe, y en una palabra, desvian los negocios comunes de su curso regular.

„No me disimulo que no se improvisa un sistema de Hacienda que reuna al mayor producto posible de ingresos para el Estado la sencillez de la administracion y el ménos sensible gravámen para los contribuyentes. Y al paso que me hago cargo de que por este año tenemos que respetar lo que existe, siempre es útil presentar indicaciones para lo sucesivo. Por lo demas, concretándome al punto que se discute, que es lo que me ha decidido á tomar la palabra, espero que el Estamento aprobará el dictámen de la co-

mision, cubriendo así de nuevos beneficios con un acto tan digno de su patriótico celo á las familias y á los pueblos.“

No habiendo ningun Sr. Procurador que tuviese pedida la palabra en contra, siendo así que la tenian en pro varios señores, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen de la comision quedó aprobado.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Marques del Valle de Rivas, Capitan General del ejército y principado de Cataluña, presidente de la junta provincial de Sanidad de Barcelona, ha expresado á la Real junta de Comercio con oficio de 22 del actual lo que sigue:

„Presidencia de la junta provincial de Sanidad de Barcelona.—El presidente de la suprema corporacion de Sanidad de Palermo ha remitido con fecha de 23 de marzo último á esta junta provincial un estado demostrativo de las restricciones que en el presente año ha impuesto aquella corporacion á las procedencias de diferentes puntos que arriben á Sicilia, mereciendo segun las actuales circunstancias un trato mas ó menos riguroso: y como se sujeten á provisional despido las de la España septentrional é Islas Baleares, y á 14 y 21 dias de cuarentena las de la España meridional: lo pongo en noticia de V. S. para conocimiento del Comercio.“

En consecuencia se hace notorio. Barcelona 28 de abril de 1835.—Pablo Felix Gassó.

Comandancia militar de Marina del tercio de Barcelona.

Con fecha de 18 del actual me comunica el Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena lo que còpio.

„El Secretário de la Real Junta Superior del Gobierno de la Armada con fecha 10 del corriente me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretário de Estado y del Despacho de Marina, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.—Al Sr. Secretário de Estado y del Despacho de lo Interior digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio del antecesor de V. E. de 23 de setiembre último, con el que me acompaña una esposicion de la Junta de Comercio de Sevilla, y el oficio con que se la dirigió el Gobernador civil de aquella Provincia, en solicitud de que no se obligue á los capitanes ó cargadores de buques á que reduzcan á escritura pública los contratos de fletamento mediante á que los artículos desde el 737 al 743 del Código marcan los requisitos con que se han de estender estos contratos, sin que en ninguno se espresé la cualidad de escritura, ni que su otorgamiento sea por escribano de Marina. Y enterada de todo S. M. y deseando dar proteccion al comercio marítimo por cuantos medios sea posible á fin de que este tenga la espedieion y franqueza que necesita, despues de haber oido al Consejo Real de España é Indias el cual es de parecer que sea á voluntad de los referidos capitanes y cargadores de los buques mercantes el otorgar ó no sus contratos de fletamento, esto es, que se les deje en absoluta libertad de ejecutar

semejantes operaciones segun les parezca, pues que por su interés propio harán siempre aquello que crean, ó que la esperiencia les haya hecho ver que les es mas útil y conveniente para su seguridad, se ha dignado mandar que se haga un ensayo de este método en la marina, el cual se continuará observando indefinidamente si su práctica no ofrece graves inconvenientes al buen orden en general y á la proteccion que desea dispensar por cuantos medios sean posibles al citado comercio marítimo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas fines convenientes y por resultas de su citado oficio. = Trasládolo á V. E. por acuerdo de esa Superior Junta á los efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y notoriedad en la comprension de este Tercio Naval á los fines correspondientes.

Lo que hago notorio á fin de que llegue á noticia del comercio, Barcelona 28 de abril de 1835. = Pedro Hurtado de Corcuera.

ARTICULO COMUNICADO.

¿Vió usted, señor Editor,

El Si de las Niñas?,... Creo

Haber visto un buen deseo;

Pero no vi lo mejor.

Verdad en mas de un Actor

Es lo que dejé de ver;

Y asi debe suceder

Mientras *lo sentimental*

Destruya lo natural

En obra de tal saber.

R.

AVISOS AL PUBLICO.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre señor D. Mateo Cortes de Zalon, Alcalde del Crimen honorario de la Real Audiencia de Valencia, condecorado con la cruz de distincion de la Junta superior del reino de Aragon, Alcalde mayor primero y Teniente Corregidor de esta ciudad y su partido, en méritos de los autos que la M. Priora y convento de Arrepentidas de esta ciudad siguen contra Josef Vidal, labrador de la parroquia de Santa Maria de Cornellá, se saca á pública subasta por el término de treinta dias, una pieza de tierra campa de cuatro mojadadas poco mas ó menos, sita en el termino de dicha parroquia, propia del mismo Josef Vidal, á tenor de las condiciones de la taba que obra en poder del corredor Pablo Lletjós y del infraescrito escribano. Barcelona 27 de abril de 1835. = Jaime Tos y Barnola.

En virtud de providencia del dia 25 de los corrientes dada por el muy ilustre señor D. Mateo Cortes de Zalon, Alcalde del Crimen honorario de la Real Audiencia de Valencia, condecorado con la cruz de distincion de la Junta superior del reino de Aragon, Alcalde mayor primero y Teniente Corregidor de esta ciudad y su partido, en méritos del expediente promovido por Juan Pau, labrador de la villa de San Baudilio de Llobregat, para que se habilite por primera copia la segunda que ha presentado de una escritura

de venta de aquella casa ó manso llamado antiguamente Cellers, sita en la parroquia de dicha villa y en el parage llamado la Ribera de Llobregat, y de varias piezas de tierra sitas en la misma parroquia otorgada por Ramon Rafiques, notario de esta ciudad á favor de Juan Conill, labrador del pueblo del Prat, en poder de Josef Prats, notario público de esta ciudad á los 26 de octubre de 1647 por precio de ochocientas libras: se dice y mandá á cualquiera persona que tenga en su poder ó supiere el paradero de dicha primera copia lo haga presente al tribunal en méritos del referido expediente dentro el término de diez dias contaderos de la publicacion de este aviso, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que diese lugar. Barcelona 27 de abril de 1835. = Agustin Arolas, escribano.

En virtud de providencia del dia 24 del corriente dada por D. Bruno Ferrer, Alcalde mayor interino por S. M. de esta ciudad y su partido, en méritos de la causa que el P. Superior de Jesuitas en España sigue contra Francisca Verdú, viuda y otros: se hace saber, que el dia 30 del corriente á las cinco de la tarde, se procederá en la plaza de San Jaime al remate del derecho de luir y quitar una casa con dos puertas situada en la calle de Amargós de esta ciudad, que dicha Francisca Verdú y los consortes Mignel y Mariana Journard vendieron á carta de gracia á D. Ramon Bagá y D. Josef Fustagueras, designada en las tabas que se hallan en poder del corredor Pablo Lletjós y del infraescrito escribano; y se librará á favor del mas beneficioso postor. Barcelona 28 de abril de 1835. = Francisco Mas y Mas, escribano.

Seguros mutuos contra incendios

Se recuerda á los señores suscritos para la formacion de la sociedad de seguros mútuos contra incendios, que el dia 30 del que fenece es el señalado para su reunion en las casas Consistoriales á las once de la mañana, segun se avisó por el Diario de 17 de este mes, y se espera que todos se servirán asistir con puntualidad. Barcelona 28 de abril de 1835. = El secretario interino del Excmo. Ayuntamiento, Cayetano Ribot.

En la feria que celebra la villa de Tarrasa todos los años el dia 3 del próximo mayo, no se permitirá la venta de ninguna clase de ropa vieja y usada, lo que se avisa al público para su conocimiento. Por mandado del Magüifico Ayuntamiento. = Francisco Soler, escribano secretario.

Los albaceas y herederos de confianza del difunto Pablo Ricart, albardeero que fue de la Boudeta del pueblo de Sana, avisán á los que sean acreedores del mismo, que dentro el término de diez dias se sirvan presentar los documentos de sus créditos á D. Benito Santomá abogado, que habita en la calle de la Puerta Ferrisa num. 12, á fin de procederse á la competente liquidacion y despues á la consiguiente reparticion de sus bienes segun corresponda, luego de espirado el espresado término, y así parará perjuicio al que no se presente. Barcelona 26 de abril de 1835. = Benito Santomá.

Se previene al público que la imprenta del periódico titulado *el Vapor*, se ha trasladado al Dormitorio de S. Francisco num. 3, la cual correrá bajo el nombre de M. Rivadeneyra y compañía, regente que ha sido de la conocida hasta ahora con el de D. Antonio Bergués y compañía.

Aberturas de registro. A principios del entrante mes saldrá de este puerto para el de Bahía de Todos los Santos, el bergantin-polacra sardo

San Josef, al mando del capitán D. Juan Bautista Piaggio, el cual admitirá porción de palmeo y algunos pasajeros, para los que tiene excelente cámara: se despacha en la calle de Cottoners, núm. 6, piso principal.

Para la Habana saldrá el 10 de mayo próximo la polacra Española Carmencita, nueva de primer viage, al mando del capitán D. Josef Mataró y Parés: admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades: para su ajuste acudirán á su consignatario D. Josef Mataró, calle Ancha.

A mediados del próximo mayo saldrá para S. Luis de Marañon, la polacra española nombrada Lince, nueva de primer viage, la que puede admitir alguna carga de palmeo á flete: se despacha en la calle de Basea num. 6.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. Cinco buques de la costa de esta provincia, con carbon, madera y vidriado.

Despachadas.

Jabeque español S. Miguel, patron Gabriel Medinas, para Mallorca en lastre. Id. Virgen de Lluch, patron Miguel Valls, para id. en id. Id. Virgen del Carmen, patron Bartolomé Juan, para id. en id. Id. la Flor del Mar, patron Francisco Pujol, para Iviza con efectos y lastre. Laud Santo Cristo, patron Vicente Pizá, para Valencia en lastre. Además veinte buques para la costa de esta provincia, con trigo, aceite y lastre.

Dieta. De 7 pipas de aceite de Palma á 6 pesetas el cuartal, en la calle de Junqueras, núm. 5. Otra: De 100 cargas de carbon de San Felio de encina y arranque, en el barco del patron Jaime Lloveras. Otra: De igual número en el barco del patron Juan Bosch. Otra: De idem en el barco del patron Josef Sicar: las tres á 7.9 la arroba el de encina y á 5 el de arranque. Otra: De 200 quintales de algarrobas de Vinaroz á 25 rs. vn. el quintal, en la calle den Corretjer, núm. 9: concluyen hoy.

Retornos. En la calle del Pino, casa del ordinario Bigorra, hay una galera para Zaragoza.

En el meson de la Buena Suerte hay la galera del ordinario conocido por Pistolet, para Gerona.

En el del Alba hay la de Juan Vilella (a) Melsa, para Gerona.

Teatro. Hoy se ejecutará por la compañía italiana la ópera semiseria en tres actos, titulada: *Torquato Taso*; música del maestro Donizetti.

A las 7 1/2

Cambios del dia 28

Londres 38 1/2 Malaga 1/4 p. c. id. 25 ogul, 280q27

Paris 15 y 95 c. á 16 á v. f. 281 25 lid Valencia 1/4 p. c. ben. 200q27

Marsella 15 y 90 c. á 30 d. f. 128 25 lid Titulos al portador de 4 p. c. 00. 128

Madrid 1/4 p. c. d. 28 25 lid Vales Reales no consolidados 00. 128

Zaragoza id. 28 25 lid Interes de Valés Reales 00. 128

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de Don Antonio Brusí,